



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Verbal
<b>Demandante:</b>	Sociedad Comercial Agudelo Urrego y Cía. –En liquidación–
<b>Demandados:</b>	Héctor Javier Rojas Rojas
<b>Radicado:</b>	050014003008-2019-00985-01
<b>Asunto:</b>	Declara inadmisibile el recurso de apelación y ordena devolver al Juzgado de origen

Procede este Despacho a resolver sobre la admisibilidad del recurso apelación interpuesto por el vocero judicial de la parte demandada en contra el auto del 30 de enero de 2023, mediante el cual Juzgado el Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín corrió traslado a la parte demandante de la nulidad propuesta.

A efectos de la decisión, necesarias se hacen los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. De la providencia objeto del recurso

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto del 30 de enero de 2023 que se profirió dentro del trámite de nulidad, mediante el cual el juzgado de origen corrió traslado a la parte demandante de la nulidad propuesta y además se le reconoció personería al apoderado del demandado.

### 1.2. De los fundamentos del Recurso.

Inconforme con la decisión del *a quo*, el abogado Germán Hernando Flor Benítez, mandatario de la parte demandada presentó recursos, argumentando que no se debió dar aún traslado a la contraparte, por cuanto en la misma providencia al reconocérsele personería para actuar, se debió permitir el acceso al link del expediente y de esta manera al conocer el proceso, tenía la oportunidad de complementar el escrito de la nulidad que había formulado con antelación y así se estaría garantizando una debida defensa técnica para su representado.

## 2 CONSIDERACIONES

Pretende el apoderado apelante que se revoque la providencia que corrió traslado a la nulidad y en su lugar se le dé acceso al expediente, para proceder a complementar el escrito de nulidad presentando nuevos fundamentos fácticos y técnicos.

En este punto cabe resaltar que el debido proceso corresponde a agotar las etapas que la ley procesal predispone para cada trámite que se adelanta en los procesos judiciales, siendo, así las cosas, considera esta Judicatura que cuando el recurrente interpuso la nulidad al menos contaba con los elementos necesarios para así alegarla en los términos consagradas en la norma procesal.

Para resolver el caso es preciso tener en cuenta que el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil consagra las providencias que son apelables, en especial relaciona los autos proferidos en primera instancia así:

- “1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.”*

En este orden de ideas, la providencia recurrida no se encuentra dentro de los autos enlistados, en es este sentido si bien el juzgado de origen concedió el recurso de apelación este no es procedente; en consecuencia, se procederá a declarar inadmisibile el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 326 ibidem.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Héctor Javier Rojas Rojas, demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia frente al auto del auto del 30 de enero de 2023, del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto devuélvase el expediente digital a su lugar de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Jorge Humberto Ibarra**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f681b7893caf3566d4c9d240c8f2f0b774235c80e9a8ee3f4914a2d3be19654**

Documento generado en 17/07/2023 04:43:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**